

LECCIÓN 1

Esquema

- Introducción.
- La sociedad internacional y el Derecho de Gentes: una perspectiva histórica.
- Estructura de la Sociedad internacional contemporánea.
- El concepto de Derecho Internacional Público.
- Los principios estructurales del Derecho Internacional contemporáneo.
- Caracteres y contenido del Derecho Internacional Público:
 - i) Derecho Internacional General y Derecho Internacional Particular.
 - ii) el ius cogens.

Contenidos

Por Derecho internacional en sentido amplio podemos entender como el Derecho que regula las relaciones de la sociedad internacional. Por el hecho mismo de su existencia, los Estados están sometidos a reglas internacionales, tanto a las consuetudinarias como a las nacidas de tratado, en su comportamiento con los demás miembros de la sociedad internacional,. En este sentido el orden internacional recorta la soberanía que el Derecho constitucional ha predicado de modo tradicional de todos los Estados.

Esto que acabamos de decir no es obstáculo para que el Derecho internacional considere que los Estados son sujetos dotados de "imperium". Precisamente una de las mayores dificultades que presenta este ordenamiento jurídico es la comprensión del Estado como sujeto y al mismo tiempo creador de la regla internacional. De aquí se derivan múltiples consecuencias que constituyen el núcleo básico de toda una serie de instituciones internacionales, tales como el principio de la igualdad de los Estados, el del respeto recíproco a sus respectivas soberanías territorial y personal, el de la inmunidad jurisdiccional, etc. Este Derecho se caracteriza también por su carácter evolutivo acompañando al desarrollo de la sociedad internacional, y aunque en líneas generales pretende la consecución de una paz generalizada, no logra impedir las tensiones y el desencadenamiento de hostilidades de una sociedad fundamentalmente conflictiva.

La variedad de relaciones en la sociedad internacional permite distinguir dos grandes categorías en las reglas internacionales. Las que constituyen el denominado Derecho internacional general y el Derecho internacional particular. El criterio que informa esta distinción nace del distinto ámbito de aplicación de unas y otras reglas. El Derecho internacional general es el universal, aplicable a todos los Estados por el hecho de ser miembros de la Comunidad internacional. El particular, es normalmente el constituido por pacto o convención aplicable a los Estados que hayan consentido en obligarse por dichas normas. Salvo acaso, el supuesto muy singular de la Carta de las Naciones Unidas no hay, probablemente, acuerdo alguno que vincule a todos los Estados sin excepción.

El ius cogens, en su noción, son aquellas normas dotadas de una particular densidad, que en virtud de ésta se imponen y prevalecen sobre todas las demás. De acuerdo con la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los tratados, normas de ius cogens son las aceptadas y reconocidas por la Comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario; en consecuencia sólo pueden ser modificadas por normas ulteriores de la misma naturaleza. Ejemplo de estas normas serían las relacionadas con el Derecho humanitario o la prohibición absoluta de la tortura o el genocidio.